



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2693/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324001334

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>La autorización o cualquier información respecto de un establecimiento mercantil.</i>	Respondió no ser competente por lo que no cuenta con la información solicitada y orientó para que presentara su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico.	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	03 de julio de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Asuma competencia y turne a las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y la JUD de Vía Pública para que realice una búsqueda exhaustiva y se pronuncien sobre el establecimiento mercantil solicitado. • Notificar a la persona a través del medio de notificación que esta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, autorización, vigente, taller mecánico, establecimiento mercantil.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, **la respuesta de la Alcaldía será REVOCADA** para que responda sobre la autorización o cualquier información respecto de un establecimiento mercantil de sus inmediaciones, mediante el envío de versión pública de la información requerida, acompañando el Acta del Comité de Transparencia que apruebe la emisión de la misma.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública contra cuya***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

respuesta inicial se presentó la queja manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Asuma competencia y turne a las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y la JUD de Vía Pública para que realice una búsqueda exhaustiva y se pronuncien sobre el establecimiento mercantil solicitado.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

- **Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“... Solicito información pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. requiero saber, que tipo de permiso vigente tiene autorizado el local ubicado en la calle Francisco Villa esquina Lázaro Cárdenas, toda vez que efectúan reparaciones mecánicas, ocupan la banqueta peatonal y el arroyo vehicular obstruyendo el paso de peatones y acotando el espacio del libre tránsito de vehículos es decir ocupan la vía pública como taller automotriz exponiendo a peatones, conductores y ellos mismos a sufrir accidentes mortales, requiero me sean facilitadas las documentales del giro comercial de dicho local en formato PDF a través de este medio.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

Con fecha 04 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles** con el oficio **XOCH13/JLG/1382/2024** de fecha 03 de junio de 2024, en esencia, lo siguiente:

“ ...

Xochimilco, Ciudad de México a 03 de junio del 2024.

Oficio: XOCH13/JLG/1382/2024.

Asunto: solicitud de información pública.

LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DE GOBIERNO
PRESENTE

En relación con la solicitud de información pública, con número de folio 092075324001334 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Solicito información pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. requiero saber, que tipo de permiso vigente tiene autorizado el local ubicado en la calle Francisco Villa esquina Lázaro Cárdenas, toda vez que efectúan reparaciones mecánicas, ocupan la banqueta peatonal y el arroyo vehicular obstruyendo el paso de peatones y acotando el espacio del libre tránsito de vehículos es decir ocupan la vía pública como taller automotriz exponiendo a peatones, conductores y ellos mismos a sufrir accidentes mortales, requiero me sean facilitadas las documentales del giro comercial de dicho local en formato PDF a través de este medio.

Respuesta: De acuerdo al Artículo 2, fracción XXII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, puede consultarlo en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Agradezco de antemano la atención que le brinde a esta solicitud, reciba un cordial saludo

Sin otro particular por el momento

ATENTAMENTE
LIC ERIK AGUILAR ORDONEZ

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



...“ (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 06 de junio de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, porque el sujeto obligado manifestó incompetencia para conocer de la solicitud, por lo siguiente:

"ES EVIDENTE QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROSMERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS TIENE UN MACHOTE PARA CONTESTAR TODAS LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR PNT AL AREA A SU CARGO, CON EL CLASICO COPIA Y PEGA, POR ESA RAZON Y POR NO DARMERESPUESTA SATISFACTORIA FORMULO LA PRESENTE QUEJA A LA PREGUNTA QUE FORMULE QUE ES LA SIGUIENTE: requiero saber, que tipo de permiso vigente tiene autorizado el local ubicado en la calle Francisco Villa esquina Lázaro Cárdenas, toda vez que efectúan reparaciones mecánicas, ocupan la banqueta peatonal y el arroyo vehicular obstruyendo el paso de peatones y acotando el espacio del libre tránsito de vehículos es decir ocupan la vía pública como taller automotriz exponiendo a peatones, conductores y ellos mismos a sufrir accidentes mortales, requiero me sean facilitadas las documentales del giro comercial de dicho local en formato PDF a través de este medio. LA ALCALDIA TIENE LA FACULTAD DE RESPONDER LA PREGUNTA ANTES CITADA TODA VEZ QUE LLEVARE REGISTRO Y CONTROL DE COMERCIOS MERCANTILES DENTRO DENTRO DE SU DEMARCACION, ES POR ELLO QUE NO VEO PORQUE NO COTESTA Y NO OFRECE DOCUMENTACION.. (Cita textual)"

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 11 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 21 de junio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio XOCH13-UTR-2177-2024 de misma fecha, emitidos por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y reitera su respuesta.
- C)** El 28 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener lo siguiente: “...*que tipo de permiso vigente tiene autorizado el local ubicado en la calle Francisco Villa esquina Lázaro Cárdenas, toda vez que efectúan reparaciones mecánicas, ocupan la banqueta*”

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

*peatonal y el arroyo vehicular obstruyendo el paso de peatones y acotando el espacio del libre tránsito de vehículos es decir ocupan la vía pública como taller automotriz exponiendo a peatones, conductores y ellos mismos a sufrir accidentes mortales, requiero me sean facilitadas las documentales del giro comercial de dicho local en formato PDF a través de este medio". En su **respuesta inicial** el actor o institución pública consultada se limitó a "referir que no tiene competencia para contar con la información solicitada y oriento para que presentara su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico."*

*Este Instituto determina que el acto **SI TIENE COMPETENCIA** para realizar una búsqueda de los solicitado, tal como lo señaló en su queja la persona afectada, pues **la Alcaldía cuenta con facultades para actualizar el padrón de Establecimientos Mercantiles a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.***

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Por otra parte, la incompetencia manifestada por la institución pública no resulta procedente, pues tiene la facultad a través de su Jefatura de Unidad de Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como de la Jefatura de Unidad de Departamental de Vía Pública de llevar un registro de **los Establecimientos Mercantiles a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, analizar y resguardar las solicitudes de revalidación de licencias de funcionamiento y aviso de declaración de apertura para su legal funcionamiento del establecimiento mercantil, tramitar y gestionar las autorizaciones, informar y organizar al comercio ambulante para que no invadan la vialidad, pasos peatonales, entre otros.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

Lo anterior de acuerdo con su Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, como se cita a continuación:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

- Actualizar y analizar el padrón de Establecimientos Mercantiles de la Demarcación Territorial de la Alcaldía a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (Si@pem).

MANUAL ADMINISTRATIVO

- Analizar y resguardar las solicitudes de revalidación de licencias de funcionamiento y aviso de declaración de apertura para su legal funcionamiento del establecimiento mercantil.
- Tramitar y gestionar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles considerando la información proporcionada por el interesado, así como informar a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de los movimientos llevados a cabo por los titulares de los establecimientos mercantiles a través Si@pem.
- Analizar y procesar las solicitudes para eventos por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo.
- Analizar y procesar las solicitudes para espectáculos públicos, así como realizar prevenciones cuando los espectáculos públicos no cumplan con la normatividad para su autorización.
- Elaborar los permisos para la celebración de espectáculos públicos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ALCALDÍA XOCHIMILCO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

- Analizar la documentación en materia de establecimientos mercantiles a través del seguimiento con las áreas competentes.
- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la ratificación de los certificados de uso de suelo que ingresan los particulares.
- Solicitar al área competente las visitas de verificación con respecto a los permisos de funcionamiento revalidados.
- Realizar inspecciones oculares para validar los datos contenidos en la documentación soporte de las solicitudes de altas o revalidación de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- Realizar programas permanentes de difusión y prevención para la regularización de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos a través de la aplicación de los instrumentos necesarios con la finalidad de evitar riesgos a la ciudadanía.
- Realizar y acordar con las instancias involucradas en la materia, programas para regularizar los establecimientos mercantiles.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

- Sistematizar el crecimiento del comercio informal.
- Comprobar que los comerciantes establecidos en la vía pública, tianguis y concentraciones de la Alcaldía funcionen dentro de la normatividad aplicable para el control correspondiente.
- Realizar recorridos continuos para la supervisión y registro de tianguis y concentraciones para detectar puestos nuevos y retirarlos.
- Actualizar el padrón de comerciantes ambulantes para elaborar estadísticas por ubicación y zona de operación.
- Informar y organizar al comercio ambulante para que no invadan la vialidad, pasos peatonales, edificios públicos y lugares exclusivos para áreas verdes y/o autorizadas.

Página 20 de 186

De lo anterior, se desprende que la **Alcaldía Xochimilco si cuenta con las atribuciones y competencias para conocer de lo solicitado.**

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la Institución Pública **si es competente** para conocer de lo solicitado sobre el establecimiento mercantil requerido. **De ahí que se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2693/2024

de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/TJVM